

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. **Nº • 000045** DE 2012

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION DEL PERMISO DE
VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA PARQUE INDUSTRIAL DE MALAMBO S.A.,
MUNICIPIO DE MALAMBO.”**

EL Director de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas por la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 3930 del 2010, C.C.A., demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución N° 00360 del 11 de Diciembre de 2006, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, renovó Permiso de Vertimiento Líquidos a la empresa Parque Industrial de Malambo S.A., con Nit 860.076.008-5, representada legalmente por el señor Alfredo Rafael Caballero Villa, por el término de cinco años, condicionados al cumplimiento de obligaciones ambientales.

Que mediante escrito radicado en esta Corporación con el N° 009243 del 06 de octubre de 2011, el señor Alfredo Rafael Caballero Villa, en calidad de gerente y representante legal de la empresa en referencia, solicitó la renovación del permiso de vertimientos líquidos otorgado mediante la Resolución N°360 del 11 de Diciembre del 2006,.

Que en consecuencia de lo anterior la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., mediante el presente acto administrativo procederá a iniciar el trámite del permiso ambiental aludido, teniendo en cuenta que dicha solicitud cumple con lo estipulado en la Ley y con fundamento las siguientes disposiciones de carácter legal.

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o a un alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas.

Que el Permiso de Vertimientos es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a todos los usuarios que generen vertimientos líquidos, los cuales después de ser depurados en una planta de tratamiento de aguas residuales, se descargan a una corriente de agua o al sistema de alcantarillado municipal.

Que el Artículo 41 de Decreto 3930 del 2010, establece: Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el Artículo 42 del Decreto 3930 del 2010, señala *“los Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información.....”*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. ~~Nº~~ • 0 0 0 0 4 5 DE 2012

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA PARQUE INDUSTRIAL DE MALAMBO S.A., MUNICIPIO DE MALAMBO.”

refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el Artículo 15 del Código Contencioso Administrativo, al cual nos remite la disposición aludida establece: *“Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”*

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 del 5 de febrero de 2007, la cual fija el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios, modificada por la Resolución No.347 del 17 de junio de 2008, proferida por esta autoridad ambiental, incrementado el IPC para el año 2012.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de acuerdo a la Tabla N°13, usuarios de alto impacto de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada por la empresa:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Permiso Vertimientos Líquidos	\$5.892.691	\$173.388	\$1.516.643	\$7.582.722
TOTAL				\$7.582.722

Que con base en lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud e iniciar el trámite de renovación del Permiso de Vertimientos Líquidos renovado mediante Resolución N° 00360 del 17 de Diciembre de 2006, a la empresa PARQUE INDUSTRIAL DE MALAMBO PIMSA S.A., con Nit 860.076.008-5, representada por el señor Alfredo Caballero Villa, identificado con C.C N°12.539.781 o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo,

SEGUNDO: La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la petición, para lo cual se deberá tener en cuenta lo señalado en el Decreto 3930 de 2010.

TERCERO: La empresa PARQUE INDUSTRIAL DE MALAMBO PIMSA S.A., con Nit 860.076.008-5, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. **Nº 000045** DE 2012

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA PARQUE INDUSTRIAL DE MALAMBO S.A., MUNICIPIO DE MALAMBO.”

correspondiente a SIETE MILLONES CIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$7.582.722 pesos M.L) por concepto de evaluación a la renovación del Permiso de Vertimientos Líquidos, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N°00036 del 5 de febrero de 2007, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales, modificada por la Resolución 347 del 17 de junio de 2008, con el incremento del IPC, para el 2012.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A., podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del Decreto 1768/94.

CUARTO: Sin perjuicio de que se otorgue o no el permiso de vertimiento y Emisiones Atmosféricas a la empresa en referencia deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental.

QUINTO: La empresa PARQUE INDUSTRIAL DE MALAMBO PIMSA S.A., con Nit 860.076.008-5, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, así como un aviso con extracto de la solicitud, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 57 del decreto 1541 de 1978.

SEXTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

SEPTIMO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

OCTAVO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

NOVENO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Dirección General, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en C.C.A.

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

22 FEB. 2012

Exp: 0802-038,0801-055

Proyecto: Merielsa García. Abogado

VCB: Dra: Juliette Sleman . Gerente Gestión Ambiental (C)